



Institución Educativa Combia

Pereira – Risaralda

Licencia de funcionamiento según Resoluciones:

2366 del 30 de octubre de 2002, 5471 del 28 de octubre de 2016

7168 del 29 de noviembre de 2010 De la Secretaría de

Educación y Cultura Departamental.

5049 del 22 de julio de 2024 de la Secretaría de Educación Municipal

NIT: 800051469-0 DANE: 266001002481

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.08-2026

Celebrado entre **CAROLINA ECHEVERRI BEDOYA**, identificada con cedula de ciudadanía No.42.137.216 expedida en Pereira, ordenador del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA COMBIA y **HECTOR FABIO CARDONA DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.013.928 de Pereira; actuando en nombre propio con NIT.10.013.928-2 Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de CONTRATANTE, y CONTRATISTA, se celebra el presente contrato que se rige por las normas de la ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015 y especialmente por las siguientes cláusulas. PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a Prestar el servicio de: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SALAS DE COMPUTO, IMPRESORAS, SCANNER, VIDEO BEAN, MANTENIMIENTO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD, APOYO A CUENTAS DE CORREO INSTITUCIONAL. SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PARTES PARA EL CORRECTO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS POR DETERIORO Y USO, DE LA SEDE PRINCIPAL Y NUEVE SEDES ANEXAS. Según propuesta que se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo. El CONTRANTE, se reserva el derecho a rechazar cualquier parte que no esté acorde con las especificaciones del contrato. SEGUNDA. **PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El precio total de este contrato es de: DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000). Así mismo se deja constancia que \$8.000.000.00 Son para el mantenimiento de los equipos descritos y \$2.000.000.00 para repuestos por deterioro y uso de los equipos previa autorización por parte de la ordenadora del gasto de la Institución Educativa, y el valor se cancelará mediante actas parciales de pago, previa presentación de informe de actividades realizadas y recibido a satisfacción por parte del ordenador a del gasto. TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: este contrato tendrá vigencia de 130 días, contados a partir de la legalización del acta de inicio. CUARTA. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO: El CONTRATISTA entregará la labor al CONTRATANTE, en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, cinco salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día de atraso; cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El CONTRATISTA, deberá verificar todas las especificaciones del servicio y será responsable de cualquier error en la ejecución del contrato y garantizará la buena calidad del servicio y suministro de partes. EL CONTRATISTA, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y entregará la labor contratada a entera satisfacción por parte de la Rectora y Ordenadora del gasto CAROLINA ECHEVERRI BEDOYA. SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. SÉPTIMA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista en la ejecución del objeto del presente contrato y el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONTRATISTA ocupe en la obra serán de cargo exclusivo de éste. OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Pereira y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. NOVENA. TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la



Institución Educativa Combia

Pereira – Risaralda

Licencia de funcionamiento según Resoluciones:
2366 del 30 de octubre de 2002, 5471 del 28 de octubre de 2016
7168 del 29 de noviembre de 2010 De la Secretaría de
Educación y Cultura Departamental.

5049 del 22 de julio de 2024 de la Secretaría de Educación Municipal
NIT: 800051469-0 DANE: 266001002481

liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y / O MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato surgieren discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de las obras esperadas de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. **DECIMA PRIMERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA, para la vigencia fiscal de 2026, según disponibilidad presupuestal de recursos SGP con cargo al rubro: MANTENIMIENTO, SGP- CDP No.17 de julio 07 de 2026. **DECIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. **DECIMA TERCERA. CESION:** El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. **DECIMA CUARTA. SUPERVISION.** Estará a cargo de CAROLINA ECHEVERRI BEDOYA Rectora de la Institución Educativa COMBIA. **DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de aportes al día del contratista al sistema de Seguridad social. 4. Certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios, antecedentes Judiciales, Medidas correctivas, delitos sexuales. 5. Fotocopia del documento de identidad. 6. Fotocopia del RUT. **CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Pereira, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley. Se deja constancia de que la decisión de celebrar el presente contrato se tomó después de efectuar un proceso de selección objetiva y el análisis de favorabilidad y conveniencia, conforme a la ley 1150 de 2007.

Todos los contratos suscritos por la Institución Educativa están sujetos a descuentos de impuestos, tasas y contribuciones de ley.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en julio 14 de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO,

POR EL CONTRATISTA,

CAROLINA ECHEVERRI BEDOYA

Rectora

C.C. 42.037.216 Pereira

Crucero de Combia baja

Cel. 3006985183-3147132683

Combia@pereira.gov.co

HECTOR FABIO CARDONA DAVILA

Contratista

Nit :10.013.928-2

CL 21 3 76 LC 6

Cel. 3117724976

fullrecargaspereira@hotmail.com